

## FLASH INFORMATIVO

Comercio Exterior

2013-4

### **Reglas de Comercio Exterior para 2013**

El 30 de agosto de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, y su Anexo 10, las cuales entraron en vigor el 1º de septiembre de 2013, salvo ciertas excepciones.

A continuación se comentan los aspectos que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada de manera integral, a fin de identificar oportunamente otros temas que pudieran resultar de interés y que no se comenten en el presente Flash informativo.

### **Avisos ante las Administraciones Regionales de Auditoría de Comercio Exterior**

Mediante la presente publicación se establece que los contribuyentes que deban presentar avisos ante las Administraciones Regionales de Auditoría de Comercio Exterior (ARACE) podrán optar por hacerlo a través de correo certificado con acuse de recibido, siempre que se envíen desde el lugar donde se encuentra el domicilio fiscal del interesado.

Se tendrá como fecha de presentación el día que sean depositados dichos avisos ante la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).

### **Suspensión en el Padrón de Importadores**

Las reglas en cuestión adicionaron como causal de cancelación del Padrón de Importadores, que los datos del proveedor o su "equivalente en el extranjero" sean falsos o inexistentes, así como el que las transmisiones electrónicas que deban realizarse por los contribuyentes sean enviadas con información falsa o inexistente.

## **Declaración de cantidades en efectivo y otros documentos superiores a diez mil dólares**

Mediante la publicación de las reglas que se comentan se detalla el procedimiento que deben seguir aquellos contribuyentes que estén obligados a declarar el ingreso o salida de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a \$10,000 dólares de los Estados Unidos de América, cuando opten por realizarla en forma electrónica a través de la presentación de la "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar". Ahora dicha declaración también está disponible en el portal electrónico [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx).

## **Introducción o extracción de mercancías mediante tuberías, ductos y cables**

Se adicionan diversas especificaciones y obligaciones relativas a la introducción o extracción de mercancías a través de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos para su importación o exportación, entre las cuales destaca la obligatoriedad de presentar la solicitud de autorización para estos efectos única y exclusivamente mediante la Ventanilla Digital, así como el establecimiento de un periodo de vigencia de 3 años para la citada autorización.

## **Regularización de desperdicios**

En la publicación que se comenta se precisa que para efectos de la regularización de desperdicios, las cuotas, bases gravables y tipos de cambio que se utilicen en el cálculo serán tomadas en cuenta conforme a la fecha de pago, mientras que el valor comercial de dichos desperdicios será el correspondiente al estado en el que se encuentren los mismos en la fecha antes mencionada.

## **Nuevo Esquema de Empresas Certificadas**

Como una de las modificaciones relevantes de la citada publicación, las empresas que deseen obtener la autorización del Nuevo Esquema de Empresas Certificadas (NEEC) ahora deberán presentar dicha solicitud ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y no ante la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior de la AGACE (ACALCE) como anteriormente se venía realizando.

## **Contenedores y carros de ferrocarril dañados e importados temporalmente**

A través de la publicación que se comenta se modifica el tratamiento que se les da a los contenedores y carros de ferrocarril importados temporalmente que hayan sufrido algún daño en el territorio nacional, estableciendo que únicamente podrán optar por dar aviso de su destrucción o

cambiarlos de régimen a importación definitiva, eliminando así la posibilidad de someterlos a un retorno virtual como anteriormente se establecía en las reglas en análisis.

Para efectos de la destrucción, mediante la citada publicación se prevé que deberá presentarse aviso por escrito ante la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentren dichos bienes, o bien, ante la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior de la AGACE (ACPPCE), con 15 días de anticipación a la fecha programada para su destrucción.

Sin embargo, para el cambio de régimen se establece la obligación de contar con un dictamen que acredite que por el daño sufrido los bienes no son aptos para utilizarse para el transporte de mercancías. Además, para el cálculo de las contribuciones que le correspondan, se tomará como base gravable el valor comercial de las mercancías en el estado en que se encuentren y no el valor de transacción de las mismas.

### **Régimen de depósito fiscal**

Se precisa que la autorización del establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, tendrá una vigencia de 5 años, misma que podrá ser prorrogada.

### **Depositarios de mercancías en visitas domiciliarias**

Con la publicación que se comenta se adicionó una regla en la cual se precisa que cuando se detecten mercancías de procedencia extranjera que deban ser embargadas durante el desarrollo de una visita domiciliaria, y que sean distintas a maquinaria y equipo, la autoridad aduanera podrá nombrar al contribuyente visitado como depositario de dichas mercancías, siendo que anteriormente esta determinación alcanzaba únicamente a mercancías consideradas como maquinaria y equipo.

Lo anterior, siempre que por sus características estos bienes sean de difícil manejo, requieran de un cuidado especial o instalaciones específicas para mantenerla, lo cual deberá quedar asentado en acta respectiva, manifestando dicha autoridad los motivos que impiden el traslado o mantenimiento de la mercancía depositada.

### **Empresas inscritas en el Registro de Despacho de Mercancías**

Se precisa que vencerá el próximo 1º de octubre de 2013 el plazo para que las personas morales inscritas en el Registro de Despacho de Mercancías que realicen importaciones conforme al procedimiento de revisión en origen, presenten el escrito libre que contenga el cálculo de las contribuciones y cuotas compensatorias que se debieron pagar derivado de las importaciones

efectuadas durante el ejercicio inmediato anterior, así como el comprobante de pago correspondiente al ejercicio 2012.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Septiembre 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.